

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	08/08/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	17:32:17

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?

II) De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Debe tenerse en cuenta que, en las prestaciones del contrato de supervisión de obra, la Entidad puede incluir la participación del supervisor durante el procedimiento de liquidación del contrato de obra. En este supuesto, de conformidad con el numeral 142.4 del artículo 142 del Reglamento, "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada".

Siendo que conforme lo establece el numeral 11 de los términos de referencia, la revisión y conformidad de la liquidación del contrato de obra será de 60 días, y de ser resuelto el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, no se cumpliría con la etapa antes señalada por cuanto no corresponderá el pago y/o contraprestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO: Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En atención a ello SE ACLARA al participante que conforme lo establece los términos de referencia en el numeral 11 ¿Plazo de ejecución¿ y el numeral 13 ¿Forma de pago¿, el pago de las Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión) será bajo el sistema de contratación de TARIFAS DIARIAS por las actividades de supervisión efectivamente realizados en la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, se advierte que el pago correspondiente a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, contratado bajo el sistema de tarifas, debe efectuarse empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc.) en función a la ejecución real del servicio de supervisión, siendo que, de existir ampliaciones del plazo estas corresponden propiamente a la etapa de supervisión lo cual conforme a lo antes señalado el pago corresponde a tarifa diaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Fecha de envío : 08/08/2024

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO AL AVANCE DE OBRA: Se consulta al comité de selección, si actualmente la obra se encuentra en ejecución y cuál es el porcentaje de avance a la fecha de absolución de consultas.

Basamos nuestro pedido en marco de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se informa a los participantes que, la obra que nos ocupa se encuentra en ejecución, y el porcentaje de avance según el informe de la valorización físico y financiero del mes de julio de 2024 es de 23.65%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA: PRECISAR SI LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA O ESTA VA A SER REALIZADO EN CONFORMIDAD CON EL ART. 208 DEL RLCE EN SUS TÉRMINOS Y PLAZOS.

Acápites de las bases : Sección: Específico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Bajo dicho contexto, las bases deben ser claras y congruentes, a efectos de que los postores entiendan el íntegro de su alcance, a efectos de que incluyan en sus ofertas los documentos necesarios para acreditar lo solicitado en las bases, por lo que se aclara que los 420 días calendarios son para la supervisión de la ejecución de la obra, siendo que, la recepción de obra se realizara conforme los plazos establecidos en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se encuentra inmerso dentro de los 420 días calendario

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA SSOMA: En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité se valide la participación del INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO DE MINAS establecido en su título profesional. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** III **Literal:** B.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por tanto, SE ACLARA que teniendo ello en cuenta, la formación académica del personal clave - Especialista SSOMA, han sido requeridas por el área usuaria conforme a las funciones y actividades a realizar, por tanto, el área usuaria en uso de sus facultades ha optado por bien asegurar a la Entidad que la formación académica que requieren los profesionales sea coherente con el objeto de la convocatoria, motivo por el cual no se accede a la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA DE CALIDAD: En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité se valide la participación del INGENIERO DE MATERIALES establecido en su título profesional. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por tanto SE ACLARA que, teniendo ello en cuenta la formación académica del personal clave - Especialista de calidad, han sido requeridas por el área usuaria conforme a las funciones y actividades a realizar, las mismas que no son del todo congruentes con la formación académica de un ingeniero de materiales, carrera que está enfocada en desarrollar, procesar y probar los materiales utilizados para crear productos que impacten en la industria, la sociedad, la economía y el entorno. La ingeniería de los materiales relaciona la ciencia de materiales con las tecnologías industriales. Y siendo que, el especialista en calidad de obra que se necesita para esta consultoría debe de supervisar la calidad de obra de forma integral, no solo los materiales, sino que también los procesos constructivos, la correcta ejecución de partidas, las pruebas y/o ensayos que sean necesarios, realizar la verificación técnica de que la obra en construcción cuenta con los estándares normativos establecidos para evitar fallas futuras producto de ausencia de metodologías adecuadas y deficientes prácticas constructivas. Por tanto, siendo que aceptar dicha formación académica puede poner en riesgo la correcta ejecución del contrato y no llevar un correcto proceso de supervisión por desconocimiento, por tanto, el área usuaria en uso de sus facultades ha optado por bien asegurar a la entidad que la formación académica que requieren los profesionales sea coherente con el objeto de la convocatoria, motivo por el cual NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA DE CALIDAD: En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité se valide la participación del INGENIERO DE MATERIALES establecido en su título profesional. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por tanto SE ACLARA que, teniendo ello en cuenta la formación académica del personal clave - Especialista de calidad, han sido requeridas por el área usuaria conforme a las funciones y actividades a realizar, las mismas que no son del todo congruentes con la formación académica de un ingeniero de materiales, carrera que está enfocada en desarrollar, procesar y probar los materiales utilizados para crear productos que impacten en la industria, la sociedad, la economía y el entorno. La ingeniería de los materiales relaciona la ciencia de materiales con las tecnologías industriales. Y siendo que, el especialista en calidad de obra que se necesita para esta consultoría debe de supervisar la calidad de obra de forma integral, no solo los materiales, sino que también los procesos constructivos, la correcta ejecución de partidas, las pruebas y/o ensayos que sean necesarios, realizar la verificación técnica de que la obra en construcción cuenta con los estándares normativos establecidos para evitar fallas futuras producto de ausencia de metodologías adecuadas y deficientes prácticas constructivas. Por tanto, siendo que aceptar dicha formación académica puede poner en riesgo la correcta ejecución del contrato y no llevar un correcto proceso de supervisión por desconocimiento, por tanto, el área usuaria en uso de sus facultades ha optado por bien asegurar a la entidad que la formación académica que requieren los profesionales sea coherente con el objeto de la convocatoria, motivo por el cual NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - JEFE DE SUPERVISIÓN; ESPECIALISTA SANITARIO: En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, se solicita al comité se valide añadir la experiencia en OBRAS DE SUPERVISIÓN Y/O EJECUCIÓN. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** III **Literal:** B.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: SE ACLARA al participante que, para los profesionales ¿Jefe de supervisión¿ y ¿especialista sanitario¿ ya se ha considerado la experiencia en ejecución y supervisión de obras similares en los términos de referencia y requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA ELÉCTRICO: Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos incluir la experiencia para dicho especialista como ESPECIALISTA ELECTROMECAÁNICO. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: SE ACLARA al participante que, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia solicitada. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Teniendo esto en cuenta es necesario mencionar que, para acreditar la experiencia del especialista eléctrico se ha solicitado entre otros experiencia como ¿especialista en instalaciones mecánico eléctricas¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA DE CALIDAD: Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos incluir la experiencia para dicho especialista como PREVENCIÓNISTA. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por tanto SE ACLARA que, teniendo ello en cuenta la experiencia del personal clave del Especialista de calidad, ha sido requerida por el área usuaria conforme a las funciones y actividades a realizar, por lo cual debe de acreditar experiencia como especialista en calidad y/o ingeniero especialista en calidad y/o ingeniero de calidad, tal como lo solicitan los términos de referencia, y siendo que el cargo ¿prevencionista¿ no aseguraría el correcto control de la ejecución de la obra, pues no demuestra que el profesional tenga la experiencia en la especialidad. Por tanto, NO SE ACCEDE a lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías para la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: FORTALECIMIENTO y/o INSTALACIÓN y/o REPARACIÓN y/o RESTITUCIÓN y/o ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN y/o REPOSICIÓN y/o HABILITACIÓN y/o REFACCIÓN y/o SALDO DE OBRA y/o NUEVO O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con la finalidad de contar con una contratación eficiente.

En la indagación de mercado se ha determinado que existe pluralidad de proveedores que cumplen con los términos de referencia y los requisitos de calificación; y siendo que, los términos de referencia se deben de ajustar a lo que la Entidad necesita y no necesariamente a lo que el participante pueda y/o quiera cumplir, por tanto, es preciso señalar que, el término ¿habilitación¿ se encuentra dentro de la definición de obras similares; sin embargo, las demás denominaciones que han solicitado que se incluyan no aseguran a la Entidad que se traten de procesos constructivos coherentes con la definición de obra similar, por lo que, a efectos de no arriesgar a la Entidad en aceptar denominaciones que no cumplan con los estándares requeridos, NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: Afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité ampliar las obras similares para la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE a: OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O SEDES INSTITUCIONALES puesto que son infraestructuras de igual o mayor envergadura como la que tiene por objeto la presente convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Conforme al informe de absolución de consultas y observaciones, emitida por la Subgerencia de obras en su condición de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo que se aclara que, NO SE ACCEDE a la solicitud de ampliar las obras similares para la experiencia del postor en la especialidad y experiencia del personal clave a: OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O SEDES INSTITUCIONALES, toda vez que no asegura a la Entidad que los procesos constructivos de dichas edificaciones sean coherentes con la definición de obra similar, por lo que, a efectos de no arriesgar a la entidad en aceptar edificaciones que no cumplan con los estándares requeridos para la presente consultoría de obra, no se accede a la solicitud

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 20602894801

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Fecha de envío : 08/08/2024

Hora de envío : 17:32:17

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: FORTALECIMIENTO y/o INSTALACIÓN y/o REPARACIÓN y/o RESTITUCIÓN y/o ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN y/o REPOSICIÓN y/o HABILITACIÓN y/o REFACCIÓN y/o SALDO DE OBRA y/o NUEVO O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con la finalidad de contar con una contratación eficiente.

En la indagación de mercado se ha determinado que existe pluralidad de proveedores que cumplen con los términos de referencia y los requisitos de calificación; y siendo que, los términos de referencia se deben de ajustar a lo que la Entidad necesita y no necesariamente a lo que el participante pueda y/o quiera cumplir, por tanto, es preciso señalar que, el término ¿habilitación¿ se encuentra dentro de la definición de obras similares; sin embargo, las demás denominaciones que han solicitado que se incluyan no aseguran a la entidad que se traten de procesos constructivos coherentes con la definición de obra similar, por lo que, a efectos de no arriesgar a la entidad en aceptar denominaciones que no cumplan con los estándares requeridos, NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 10211468314

Nombre o Razón social : RIOS COHEN PERCY

Fecha de envío : 08/08/2024

Hora de envío : 22:38:46

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Respecto al literal B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se consulta al comité de selección, cual es el criterio y/o mecanismo legal para la evaluación de la metodología, será en base a las partidas del expediente técnico o será a su criterio, de ser así la evaluación de la metodología será ambigua y subjetiva, además se debe otorgar puntajes a cada uno de los ítems de la metodología, en los factores de evaluación se realiza una distribución de puntajes que de manera concreta le está otorgando al comité de selección que tenga la facultad de eliminar a los postores a su criterio subjetivo si es que no obtienen los 80 función que puntos para acceder a la calificación de la etapa económica , desnaturalizando el propósito de solicitar la metodología propuesta ya que el consultor al ser categoría c o categoría d ya por la misma categoría tiene la experiencia necesaria comprobada por la experiencia que esta categoría implica.

El comité de selección estaría tomando la facultad de que ellos según su criterio y de manera ambigua y subjetiva definan cual metodología está bien planteada o no según su criterio, y su actuar sería de una manera subjetiva, faltando al principio de equidad y eficiencia es más teniendo en consideración que los anteriores procesos se declararon desiertos y esta es la tercera convocatoria

se está dando casos que, si la metodología tiene varios ítems a desarrollar y por un supuesto error que se comete en un solo (a criterio del comité), el comité de selección procede a colocarle cero de puntaje, eliminando o descalificando al postor para que ya no acceda a la etapa económica.

Asimismo, el área usuaria con la finalidad de demostrar transparencia en el proceso debe incluir un puntaje para cada ítem que solicita que se desarrolle en la metodología y así determinar que cada postor obtenga un puntaje de 5, 10,15, 20,25, etc. lo que le corresponda al desarrollo de la metodología presentada.

solicitamos aplicar y/o corregir lo solicitado, ya que en las bases estándar estarían infringiendo ítem 29.3 del Artículo 29. Requerimiento del reglamento de la LCE aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 4

Literal: B

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA al participante que, el literal B) del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases estándar del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, señalan lo siguiente:

Como se puede advertir, las bases estándar han establecido como factor de evaluación, entre otros, la ¿Metodología propuesta¿, precisando de forma clara que si el postor ¿desarrolla la metodología que sustenta la oferta¿ se le asigna un determinado puntaje y en el caso que ¿no desarrolla la metodología que sustente la oferta¿ se considera cero (0) puntos, para lo cual debe precisarse, de manera objetiva, el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

En ese sentido, las bases estándar han considerado que la metodología de trabajo propuesta por el postor se deba evaluar en su integridad, es decir, tomando en cuenta todo su contenido, y no de manera parcial, por tanto, estando al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado NO SE ACCEDE a su solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Ruc/código : 10211468314

Nombre o Razón social : RIOS COHEN PERCY

Fecha de envío : 08/08/2024

Hora de envío : 22:38:46

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases en la relación de actividades previas, durante y posterior a la ejecución de la obra, específicamente ubicada en el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases estándar, literal B. METODOLOGÍA PROPUESTA, 2. Programación de la propuesta del servicio, párrafo nº 03, punto nº 01 indica: cuadro nº 01: relación de actividades previas durante y posterior a la ejecución de la obra, según los términos de referencia.

Así mismo en los términos de referencia del proceso de contratación, se describe un plazo de 360 días calendarios para la actividad propia de la supervisión durante la ejecución de la obra y un plazo de 60 días calendarios para la revisión y conformidad de la liquidación del contrato de obra , por lo que se advierte una incompatibilidad entre las bases y los tdr , que conlleva a error al postor al momento de elaborar su propuesta .

Ahora bien, la Metodología planteada por el postor, se basa en la experiencia del consultor, el cual conoce los plazos de los cuales las actividades previas a la ejecución de la obra y posteriores a la liquidación de la obra, y esos días no son remunerados, pero las bases exigen describir las actividades previas y son necesarios para dar cumplimiento a la prestación del servicio de acuerdo a la solicitud en cuadro N° 01 De las bases estándares, donde indica explícitamente describir las actividades Previas, Durante y Posterior a la Ejecución de la Obra.

Por lo que se consulta al comité de selección, si para describir la relación de actividades Previas, Durante y Posterior a la Ejecución de la Obra, se debe contabilizar dentro del plazo de 360 DC para la actividades Previas y propias de la supervisión durante la ejecución de la obra; y un plazo de 60 días calendarios para la revisión, conformidad de la liquidación del contrato de obra y actividades finales de supervisión de obra, que suman un total de 420 DC; o esta relación de actividades debe realizarse con un plazo adicional para las actividades previas y actividades finales de supervisión, la cual por la experiencia en supervisiones anteriores se requiere ese tiempo muerto que es necesario para dar cumplimiento a la prestación del servicio, dejando en claro que esos tiempos adicionales son sin remuneración alguna, como por ejemplo 1. Actividades previas a la supervisión de la ejecución de la obra 15 DC (tiempo sin remuneración), 2. Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra 360 DC (tiempo con remuneración a tarifa), 3 actividades de supervisión Posterior a la Ejecución de la Obra. 3.1 actividades de supervisión para la revisión y conformidad de la liquidación del contrato de obra 60 DC. (tiempo con remuneración a suma alzada) y 3.2 actividades finales de supervisión 15 DC. (tiempo sin remuneración).

Se requiere aclarar con precisión y en forma clara dichos plazos , es decir si el cronograma se elaborara considerando las actividades previas (días propuestos por el postor) , y posteriores (días propuestos por el postor) , o en el cuadro se considerara solo los 360 d.c. de plazo de ejecución de obra y los 60 d.c para liquidación de obra. , es decir el cuadro se elaborara en base a solo 420 d.c calendarios , plazo incongruente de acuerdo a las bases estándar y los tdr.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que, respecto al desarrollo de las actividades previas el postor deberá tener en cuenta cuales son las actividades previas que realiza el contratista previamente al proceso de supervisión propiamente de la obra, las cuales se encuentran desarrollados en los términos de referencia, siendo que las mismas no forman parte del plazo de supervisión de obra, pero sí de la ejecución del contrato de consultoría.

De igual manera se aclara que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrolla actividades previas al inicio del proceso de supervisión de obra, por cuanto el requerir su desarrollo como parte de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿ INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI¿ ¿ INSTITUCIÓN EDUCATIVA: TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO ¿ PADRE ABAD ¿ CURIMANA ¿ NUEVA MERIBA (I ETAPA) - CUI N° 2278487

Específico

IV

B

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

metodología no transgrede el equilibrio económico del contrato siendo que las mismas forman parte de las obligaciones intrínsecas del consultor, por cuanto el postor al desarrollar la metodología propuesta debe tener en cuenta los plazos señalados en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null